



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio 529-III-DACLB-(ELO)-69356, suscrito por Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Anexos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento de Félix Federico Palma Valdés, como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por el Director General de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2. Copia certificada de la Lista de Acuerdos de la CCXXI reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, expedida el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. 3. Copia certificada del correo institucional de Lucero Jazmín Mota González, Subdirectora de Administración de Participaciones de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, expedida el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. 	<p>23487</p>

Las documentales referidas fueron recibidas el día diecinueve de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹, en

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Conforme a la documentales que exhibe, con las cuales acredita su carácter como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley reglamentaria y en términos de los artículos 16, primer párrafo y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero, Apartado B, fracción XXVIII, 72, fracciones I y VI, y 105, párrafos séptimo y octavo del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que disponen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. (...)

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: (...)

B. Unidades Administrativas Centrales: (...);
XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos (...)

Artículo 72. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; (...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

representación de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, mediante el cual se le tiene dando **contestación** a la ampliación de la demanda del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal citado al rubro.

En consecuencia, se le tiene designando como **delegados** y **autorizados** a las personas que menciona, así como reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, al exhibir las documentales relacionadas con los actos impugnados, las cuales quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Córrase traslado a la **Ciudad de México**, con copia simple del escrito de cuenta para que manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; (...).

Artículo 105. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. (...)

La ausencia de los Subprocuradores Fiscales Federales será suplida entre ellos en el orden indicado en el párrafo anterior, o por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, salvo en el supuesto del párrafo siguiente.

Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento. (...)



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², dese vista a la **Consejería**

Jurídica del Gobierno Federal y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de la contestación a la ampliación de la demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley, así como los artículos 10, fracción X¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 12, párrafo último¹¹, de la Ley de Coordinación Fiscal.

² Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó *"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."*

³ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas; excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; [...]

¹¹ Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 12. [...] En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

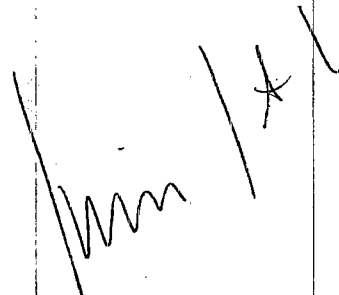
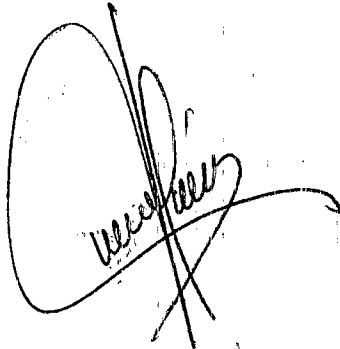
¹¹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Por otra parte, se reserva la fecha de audiencia hasta en tanto se resuelva el recurso de reclamación **93/2019-CA**, promovido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se admitió a trámite la ampliación de la demanda del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018.

Notifíquese, por oficio a las partes y por lista a los terceros interesados.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Conste.
EHC/EAM

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.